

CONSTANCIA OFICIAL

Señora juez, le informo que en el proceso de la referencia, se observa la existencia de dineros suficientes en la cuenta del juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales.

A despacho para proveer.

BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017 - 01109

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por ELECTROBELLO S.A, en contra del señor JULIAN PATIÑO CEBALLOS, por auto de fecha 14 de agosto de 2020 (fls. 52-53), procedió la judicatura a modificar la liquidación del crédito presentada por activa.

Ahora bien, en firme como se encuentra la liquidación de las costas procesales (fl. 49 reverso), observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá*

la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviese embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, fue consignado en la cuenta del juzgado la suma de \$2'092.718¹, con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital como por sus intereses y de las costas ya aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada, tal como puede apreciarse en la liquidación elaborada por el Despacho a folio 52 reverso del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por ELECTROBELLO S.A, y en contra de JULIAN PATIÑO CEBALLOS, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente o convencional, que el demandado JULIAN PATIÑO CEBALLOS, devenga al servicio de COOPEVIAN CTA. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituido desde el día 11/04/2018 hasta el día 14/08/2019 por valor de \$979.325, más la suma de \$76.411,06, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 483038 constituido el día 13/09/2019, para un total de \$1'055.736,06 conforme a lo dispuesto en el auto visible a folios 52-53 del expediente.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado JULIAN PATIÑO CEBALLOS de la suma de \$7.964,94, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 483038 constituido el día 13/09/2019.

¹ Folio 54 del expediente

RADICADO N° 2017-01109-00

QUINTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 483038 de fecha 13/09/2020 por valor de \$84.376 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$76.411,06, y otro para la parte demandada por la suma de \$7.964,94.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales constituido desde el día 15/10/2019 hasta el día 15/09/2020 por valor de \$1'029.017, así como los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 15/09/2020.

SEPTIMO: Requerir al demandado para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del salario, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 117 fijado hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--